



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 39 y 32.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Cultura y Asuntos Indígenas, con las facultades que nos otorgan los artículos 42, 44 fracciones IX y V, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones IX y V, 26, 27, 29, 30 y 37 fracciones X y XXXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

**ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2015, la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a la implementación de estrategias de salvaguarda y protección de la propiedad intelectual colectiva de los trajes y textiles de los pueblos indígenas en el Estado.
- 2.- En dicha sesión, el Pleno acordó turnarlo a estas Comisiones para su estudio y dictamen correspondiente. Acto por el cual, el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, Lic. Juan Enrique Lira Vásquez, mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./3991/2015, turnó el referido Punto de Acuerdo formándose para ello los expedientes número 39 y 32.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, tienen facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido los artículos 42, 44 fracciones IX y V, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones IX y V, 26, 27, 29, 30 y 37 fracciones X y XXXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que del Proyecto de Punto de Acuerdo presentado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2015, referido en el antecedente número 1, se lee en sus Consideraciones lo siguiente:

*La vestimenta cotidiana que actualmente usan algunos grupos indígenas en el Estado de Oaxaca es el resultado de una larga tradición artesanal y simbólica que surgió en la época prehispánica y sufrió algunas modificaciones durante la Colonia.*

*La indumentaria de cada región de nuestro Estado presenta rasgos característicos, complejos diversos, sobre todo los trajes típicos que usan en rituales y ceremonias, sin*



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 39 y 32.

*embargo a técnica con la que se elaboran los tejidos y el corte de las telas continua siendo similar a los de siglos atrás*

*Es importante señalar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 31 que estos pueblos tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, fracción Iv, establece que los pueblos indígenas tienen el “derecho de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”.*

*Así mismo, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 1 señala que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

*También en el artículo 16 del citado ordenamiento, señala que nuestro Estado tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas. Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales.*

*De acuerdo con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), los pueblos y comunidades indígenas en Oaxaca representan así el 47.9% de los habitantes del estado y 14.5% de los indígenas que residen en el territorio nacional. Su importancia, sin embargo, no es sólo numérica. Por su diversidad étnica y cultural, los grupos indígenas ubican a Oaxaca como uno de los estados con mayor pluralidad cultural del país.*

*En este sentido, nuestro Estado cuenta con un importante mosaico y riqueza de textiles con atuendos representativos de las ocho regiones del Estado y de los 16 grupos étnicos; en donde las indumentarias más comunes son los Vestidos, Chales, el Huipil, el Enredo, la Blusa de Hombre y el Rebozo; destacando: La Chenteña de Ejutla de Crespo, el traje de Coyotepec,*



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 39 y 32.

*el traje de Huautla de Jiménez, el traje de Pinotepa Nacional, la Malacatera de Jamiltepec, Mareñas de la Costa del Istmo de Tehuantepec o indígenas huaves, Tehuana del Istmo de Tehuantepec, traje mixteco mestizo de Huajuapán de León, el huipil Triqui, el traje de la danza de la pluma, Ojitlán – Valle Nacional – Tuxtepec y Chinanteca de pueblo de Usila o flor de piña, la China Oaxaqueña, el traje tacuate de Zacatepec, el traje de San Pedro Amuzgos, el traje Yalalteca y el traje Mixe.*

*Sin embargo, estas indumentarias se han vuelto amenazadas con la introducción de productos chinos, lo cual ha impactado directamente al mercado de productos artesanales oaxaqueños.*

*También cobra relevancia la pretensión de diseñadores franceses de apropiarse de los diseños y modelos de los trajes tradicionales de la comunidad mixe de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca; lo cual se hace evidente la transgresión a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, al que pretenden despojarlos de su patrimonio cultural y propiedad intelectual.*

*Desafortunadamente, los pueblos y comunidades indígenas en el Estado no cuentan con la información ni con los elementos adecuados para enfrentar algún menoscabo que afecte a su cultura, lengua e identidad, por lo que se ven vulnerables al suscitarse algún hecho, o acto en perjuicio de los mismos.*

*Frente a estos escenarios, es urgente que las instituciones gubernamentales y culturales lleven a cabo acciones de protección, en el ámbito normativo e institucional, la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas respecto de su patrimonio cultural, que incluya toda la gama de diseños, modelos y creaciones artísticas de dichos pueblos.*

*Por ello, se deben ampliar los mecanismos para el fortalecimiento organizativo de grupos de artesano indígenas para acrecentar sus estrategias de venta y posicionamiento de sus productos. El Estado de Oaxaca cuenta con una gran diversidad y riqueza material al interior de sus comunidades, mismas que deben ser promovidas, protegidas, y difundidas como parte de nuestra identidad y patrimonio cultural.*

*Los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca, so dueños de la propiedad intelectual de sus trajes tradicionales, debido a que forman parte de su patrimonio cultural e identidad, además son pieza indispensable de sus costumbres y tradiciones.*

**TERCERO.-** Que de la motivación de la Diputada promovente, se observa como idea principal la protección de la propiedad intelectual de los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca, entendiéndose esta, de acuerdo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), toda creación de la mente humana, relacionada con invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 39 y 32.

La legislación protege la propiedad intelectual, mediante las patentes, que es el derecho exclusivo que se concede sobre una invención; el derecho de autor, que es el que se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas; y las marcas, que es un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de la otra, son derechos de propiedad intelectual protegidos.

Con ello, se permite obtener el reconocimiento o ganancias por las invenciones o creaciones. Al equilibrar el interés de los innovadores y el interés público, el sistema de propiedad intelectual, procura fomentar un entorno propicio para que prosperen la creatividad y la innovación.

**CUARTO.-** Ahora bien, de acuerdo a la iniciativa aprobada el pasado 10 de diciembre de 2015, se creó la Secretaría de Cultura, dependencia del Ejecutivo Federal, que vino a sustituir la Comisión Nacional de las Culturas y las Artes (CONACULTA), y de conformidad con el artículo 41 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la responsable de elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Específicamente, en la fracción IX del referido artículo a la Secretaría de Cultura, le corresponde planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación, además en su fracción X también refiere que es atribución promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;

Por su parte, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la administración pública federal Estado Mexicano, con el objeto de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de México

Por otra parte, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretario y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

**QUINTO.-** Que es importante señalar, que es competencia federal el registro de marcas, patentes, derechos de autor, entre otros. Por lo que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Derechos de Autor, el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial. Ahora bien, en la fracción XIII, del artículo 13 de la referida Ley, se tiene que los derechos de autor que se reconocen respecto de obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil.

Con base en las consideraciones anteriores, se estima oportuno emitir el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 39 y 32.

**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes de Cultura y Asuntos Indígenas, con base en las consideraciones realizadas, se considera **procedente** el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a la implementación de estrategias de salvaguarda y protección de la propiedad intelectual colectiva de los trajes y textiles de los pueblos indígenas en el Estado.

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realiza un respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a la implementación de estrategias de salvaguarda y protección de la propiedad intelectual colectiva de los trajes y textiles de los pueblos indígenas en el Estado, con las autoridades federales que correspondan.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 15 días del mes de febrero de 2016.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA**

Dip. Rafael Armando Arellanes Caballero  
Presidente

Dip. Emilia García Guzmán

Dip. Dulce Alejandra García Morlan

Dip. Martha Alicia Escamilla León

Dip. Anselmo Ortiz García



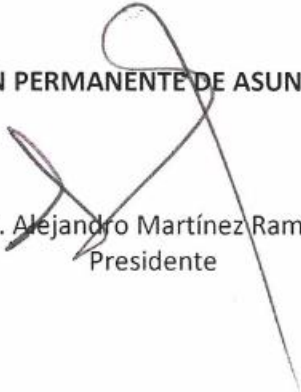
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 39 y 32.


**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS**



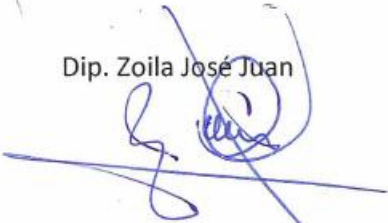
Dip. Alejandro Martínez Ramírez  
Presidente



Dip. Adolfo García Morales



Dip. Emilia García Guzmán



Dip. Zoila José Juan



Dip. Santiago García Sandoval

*Estas firmas corresponden al Dictamen de las Comisiones Permanentes de Cultura y de Asuntos Indígenas, de la LXII Legislatura del Estado de Oaxaca, de fecha 15 de febrero de 2016, correspondiente a los expedientes número 39 y 32, relativo al exhorto al Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a la implementación de estrategias de salvaguarda y protección de la propiedad intelectual colectiva de los trajes y textiles de los pueblos indígenas en el Estado.*